



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE152925 Proc #: 2479875 Fecha: 12-12-2012
Tercero: JONATHAN GUBEREK
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y
VISUAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 02487

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 01 de septiembre de 2012, en la Carrera 7 No. 17- 92, hizo requerimiento técnico mediante Acta No. 2220 del 01 de septiembre de 2012, a JONATHAN GUBEREK, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado ISAJON S.A.S., identificado con NIT. 900.328.924-4, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 30 de octubre de 2012, encontrándose que ISAJON S.A.S., no cumplió con lo requerido.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 08757 del 11 de diciembre de 2012, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 7 No. 17 - 92 de esta Ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

1. "OBJETO: (...)
2. ANTECEDENTES: (...)



AUTO No. 02487

Antecedentes Actos Técnicos

Acto Técnico			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Requerimiento	2220	01/09/2012	La Subdirección de calidad del Aire, auditiva y visual requiere al representante legal del establecimiento para que en un término de cinco (5) días a partir del recibido de este documento realice las correspondientes adecuaciones.	Elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Acto Técnico			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Seguimiento	438	30/10/2012	La Subdirección de calidad del Aire, Auditiva y visual realizó visita de seguimiento y control dentro de los términos establecidos en el requerimiento. En la visita de verificación se pudo establecer que no se subsano las inconsistencias descritas, por tanto se procederá a generar el Acto Administrativo que ordena el DESMONTE del elemento de publicidad Exterior Visual, de acuerdo a la sanción según el grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y Decreto 3678 de 2010 y orden de desmonte del elemento.	Elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Antecedentes Radicados: Ninguno

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

AUTO No. 02487

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	FDS
c. ÁREA DEL ELEMENTO	4 M2 APROX.
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CARRERA 7 No. 17-92
g. LOCALIDAD	SANTA FÉ
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA CENTRO TRADICIONAL

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y Decreto 3678 de 2010

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR a JONATHAN GUBEREK, representante legal del establecimiento de comercio, ISAJON S.A.S., ubicado en la Carrera 7 No. 17 - 92, **EL DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

- (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en los documentos técnicos precitados, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

AUTO No. 02487

El elemento tipo aviso:

- El aviso no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 Decreto 959 de 2000 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008)

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...)”.

Página 4 de 6

AUTO No. 02487

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmante o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al señor JONATHAN GUBEREK, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado ISAJON S.A.S., identificado con NIT. 900.328.924-4, como Medida Preventiva, el desmante del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la Carrera 7 No. 17 - 92, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa de ISAJON S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmante previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor JONATHAN GUBEREK, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado ISAJON S.A.S., identificado con NIT. 900.328.924-4, o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 17 - 92 el contenido del presente Auto.

AUTO No. 02487

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de diciembre del 2012

Edgar Alberto Rojas
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

DIANA PAOLA LOPEZ PEREZ	C.C: 52863274	T.P: 159750	CPS: CONTRAT O 524 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/12/2012
-------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 1238 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/12/2012
-----------------------------	---------------	---------------	-----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/12/2012
---------------------	---------------	------	------	------------------	------------

